

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL EMPLEO DE MALA FE EN LA DEMANDA DE
REVISIÓN JUDICIAL AFECTA EL PROCEDIMIENTO
DE EJECUCIÓN COACTIVA EN LA MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA PERIODO 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

VELASQUEZ CASTRO MARIAN STEPHANI
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-6790-9740

ASESOR:

Mg. SIALER NIQUEN CARLOS ALBERTO
CÓDIGO ORCID:0000-0003-2965-3497

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

Resumen

Con el actual estudio de investigación se busca examinar los perjuicios que genera el mal empleo de la demanda de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva, dicho perjuicio se logra apreciar tanto en la recaudación de una entidad así como en el incremento de carga laboral al Poder Judicial, lo que representa un daño al interés público, ya que este mecanismo que tiene como finalidad revisar la legalidad y el cumplimiento de la normativa de la ley coactiva, en realidad es empleado para dilatar y evitar se realice el cobro mediante la aplicación de las medidas cautelares dispuestas en el ejercicio de la cobranza forzosa de una deuda que el obligado se reusa a pagar pese a las notificaciones de requerimiento de pago que la entidad notifica; afectando de esta forma el trabajo que efectúa una entidad para lograr el recupero de una deuda así como también incrementa la carga laboral en el Poder Judicial pues lamentablemente existe un vacío legal en la ley coactiva en su art. 23° del TUO de la Ley N.º 26979, pues esta favorece a los obligados al permitir que dispongan de su patrimonio que se encuentra a disposición de la entidad ejecutante debido a algún embargo dispuesto, pudiendo traspasar sus bienes a un tercero a fin de evitar la operación de recupero de la deuda, sin tener límites para su interposición dejando abierta la facultad que posee el obligado de mandar a revisión judicial el procedimiento en reiteradas oportunidades, ya que para la paralización temporal del procedimiento de ejecución coercitiva y el levantamiento de las medidas cautelares únicamente basta el poner en conocimiento a la entidad el cargo de ingreso de la Demanda de Revisión Judicial, no siendo requisito su admisibilidad. Como base estudio empleare la oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Independencia a fin de evaluar como es empleado este recurso por parte de los obligados ante la ejecución de la cobranza coactiva.

El presente estudio utilizara el enfoque cualitativo, mediante el diseño metodológico que está direccionado a efectuar un análisis interpretativo de hecho y a descripciones detalladas de determinadas situaciones o eventos, estableciendo una problemática a través de la observación

Palabras clave: Ejecutor Coactivo, Auxiliar Coactivo, obligado, obligación, ejecución coactiva, medida cautelar, revisión judicial, suspensión del procedimiento coactivo, ejecución forzosa.

Abstract

With the current research study it is sought to examine the damages generated by the misuse of the demand for judicial review against the coercive execution procedure, this damage can be seen both in the collection of an entity as well as in the increase in workload to the Judiciary, which represents a damage to the public interest, since this mechanism, whose purpose is to review the legality and compliance with the regulations of the coercive law, is actually used to delay and prevent the collection from being made through the application of the precautionary measures ordered in the exercise of the forced collection of a debt that the obligor refuses to pay despite notifications of payment requirements that the entity notifies; thus affecting the work carried out by an entity to achieve the recovery of a debt as well as increasing the workload in the Judiciary because unfortunately there is a legal vacuum in the coercive law in its art. 23° of the TUO of Law No. 26979, since it favors the obligors by allowing them to dispose of their assets that are at the disposal of the executing entity due to a disposed embargo, being able to transfer their assets to a third party in order to avoid the debt recovery operation, without having limits for its interposition, leaving open the power that the obligor possesses to send the procedure to judicial review on repeated occasions, since for the temporary paralysis of the coercive execution procedure and the lifting of the precautionary measures, it is only enough to inform the entity of the filing charge of the Demand for Judicial Review, its admissibility not being a requirement. As a study base I will use the Coercive Execution office of the District Municipality of Independencia in order to evaluate how this resource is used by those obliged before the execution of the coercive collection.

The present study will use the qualitative approach, through the methodological design that is directed to carry out an interpretive analysis of fact and detailed descriptions of certain situations or events, establishing a problem through observation.

Keywords: Coercive Executor, Coercive Auxiliary, obligated, obligation, coercive execution, precautionary measure, judicial review, suspension of the coercive procedure, forced execution.

TABLA DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	Descripción de la Realidad Problemática.....	2
1.2	Justificación e Importancia de la Investigación	3
II.	ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES.....	3
2.1	Nacionales	3
2.2	Internacional.....	4
III.	DESARROLLO DEL TEMA (Bases Teóricas).....	5
3.1.	Facultad del Ejecutor Coactivo	5
3.2.	Medidas Cautelares en El procedimiento de Ejecución Coactiva.....	5
3.3.	Exigibilidad de deudas en Cobranza Coactiva.....	8
3.4.	Causales de Suspensión del Procedimiento Coactivo	9
3.5.	La Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactiva.....	9
3.6.	Doctrina.....	12
3.6.1.	Análisis Doctrinario sobre Ejecución Coactiva	12
3.6.2.	Análisis Doctrinario sobre Revisión Judicial	13
3.7.	Legislación.....	14
3.8.	Jurisprudencia	15
IV.	CONCLUSIONES	17
V.	APORTE DE LA INVESTIGACION.....	19

VI. RECOMENDACIONES..... 19

VII. BIBLIOGRAFIA 22

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se puede observar que la recaudación de las municipalidad Distrital de Independencia tiene un gran obstáculo dado que no hay conciencia tributaria entre los vecinos lo que fuerza a la entidad a hacer uso de la cobranza forzosa a través de un Proceso de Ejecución Forzosa para de alguna forma buscar recuperar el pago de la deuda que tienen los obligados renuentes a cumplir con sus obligaciones, sin embargo a ello se suma otro gran problema para la recaudación, esto ya en vía coactiva, pues se viene observando que los obligados vienen haciendo empleo de mala fe de la Revisión Judicial cuyo objetivo principal es buscar paralizar la ejecución coercitiva de la cobranza y evadir el cumplimiento de las deudas, entendiendo aquí ello ocurre debido a que la misma ley coactiva lo permite pues en el artículo 23 numeral 23.3° del TUO de la Ley Coactiva N° 26979 que señala que se suspenderá el Procedimiento de Cobranza Forzosa cuando se presente una demanda de Revisión judicial siendo necesario para la suspensión únicamente la presentación del cargo de la demanda y ello implicaría el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, y es aquí donde realmente sale a relucir el daño que se ocasiona al estado pues la reducción de la recaudación que se provoca por este tipo de burla al procediendo de ejecución coactiva va generar que se reduzcan las mejoras que podría invertir la entidad con la sociedad tanto en obras como en servicios, por otro lado también se suma el perjuicio ocasionado al sistema judicial pues recargamos de trabajo a una entidad que de por si ya se sabe que tiene excesiva carga laboral y en lugar de atender demandas que no buscan en realidad la asistencia del aparato judicial sino solo evadir el pago de sus deudas, este órgano debería de enfocarse en atender al sector de la población que realmente necesita la protección del poder judicial. y por último el empleo de mala fe de la demanda de revisión judicial solo genera menos conciencia tributaria en la población.

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La Subgerencia de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de Independencia viene enfrentando las consecuencias de un vacío legal evidente en la Ley de Ejecución Coactiva, el que ya viene siendo aprovechado por obligados que se niegan a reconocer el pago de una obligación ya sea por deudas tributarias o no tributarias, se puede observar que hay empresas, que son quienes mas hacen uso de la Revisión Judicial, que en reiteradas oportunidades por no decir que en todos los expedientes coactivos que se apertura ni bien se traba la medida cautelar de embargo interponen la Demanda de Revisión Judicial ,con dicho cargo de ingreso de la interposición solicitan la paralización temporal de la Ejecución Coactiva lo que conlleva al liberar las órdenes de embargo dispuestas que aún no han sido ejecutadas , impidiendo de esta forma que el ejecutor coactivo en colaboración del auxiliar coactivo puedan recuperar el pago de la deuda, ya que no es necesario la calificación positiva de la demanda interpuesta sino solamente el cargo de ingreso de dicha demanda para configurar una causal de suspensión; que si bien es cierto la ley señala que la suspensión del procedimiento coactivo es temporal y no definitivo, suspendiéndose la ejecución de la cobranza coercitiva mientras tarde en pronunciarse la corte superior o hasta el termino de 60 días sin que exista pronunciamiento del mismo, pudiendo trabarse embargo nuevamente al transcurrirse este tiempo cuando el deudor no haya presentado una fianza o póliza caución que garantice el cumplimiento de la obligación; sin embargo aquí el obligado al tener una demanda que resuelve declarar improcedente sobre el procedimiento coactivo de determinado expediente , al volver a embargar la entidad este vuelve a ingresar su demanda de revisión judicial sobre el mismo expediente ,sin cumplir con la formalidades exigidas a fin que no exista un pronunciamiento sobre el fondo y no tenga calidad

de cosa juzgada . teniendo como fin obtener un cargo de entrada de la demanda para cumplir con la causal de suspensión del procedimiento coactivo.

1.2 Justificación e Importancia de la Investigación

La actual investigación posee gran importancia pues como bien se señaló en la parte introductora el perjuicio que ya viene ocasionando el vacío legal existente en el TUO de la LEY N° 26979, debe ser atendido y subsanado a fin de parar la burla a la Ley Coactiva que genera reducción en la recaudación municipal. Siendo ello así el presente trabajo tiene como objetivos dar a conocer a profundidad la importancia sobre la repercusión de la evasión del pago de deudas coactivas y que tanto es utilizado este mecanismo para solicitar la paralización de la ejecución forzosa, en la Municipalidad Distrital de Independencia

II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

2.1 Nacionales

Carbajal Gil (Perú - 2016), en su trabajo de investigación sobre el perjuicio del PEC en Trujillo en el año 2012, establece que la Revisión Judicial la paralización de la cobranza forzosa y la liberación de los embargos ordenado atenta contra la tutela del PEC, a razón que se halla a la decisión del obligado, afirmando que el excesivo ingreso de peticiones de suspensión de la ejecución coercitiva argumentando la interposición de la demanda de Revisión Judicial, perjudica los embargos que garanticen el pago de la deuda, ordenados por el titular de cobranza coactiva.

Por otro lado, tenemos a Mendoza (2014), en su artículo que se basa en la Ejecución Coactiva y la revisión judicial en nuestro país, propone como su finalidad estudiar las excedencias y efectos

de la Ley Coactiva, llegando a la conclusión de que las entidades públicas para llevar a cabo la cobranza forzosa son muy pasivas

Bacigalupo (2017), concluyo en que las normas deben de darse con la finalidad de beneficiar a la sociedad, evitando que una mala redacción en estas varíe esta finalidad, así mismo precisa que el empleo desmedido provoca una laguna jurídica que reduce la eficacia de la norma, siendo ello así se tiene que las reiteradas pretensiones sobre revisiones judiciales hacen inviable la ejecución del procedimiento coactivo

2.2 Internacional

Escribano Sanchez (2011), con su trabajo de investigación que habla sobre la justicia y la relación que tiene sobre los derechos esenciales judiciales, resumiendo que en la cobranza coercitiva la interposición de una demanda que pretende revisar la legalidad y el cumplimiento de la norma equivale a un costo estatal pues se aumenta la ya atareada labor de las Salas Contenciosas Administrativas, perjudicando así la tutela efectiva que debe impartir la justicia siendo necesario poner en marcha la organización de sobre la revisión de estas pretensiones con el objetivo de optimizar la administración de justicia, asegurando la rapidez y sencillez de los tramites revisados por estas salas

Coronado Brito(2009), en el trabajo de investigación que habla sobre el atasco Judicial en Colombia, donde concluye que, debido a la congestión judicial provocado por la cantidad de procesos acumulados, no es posible asegurar el acceso a la justicia

III. DESARROLLO DEL TEMA (Bases Teóricas)

3.1. Facultad del Ejecutor Coactivo

Sobre las bases teóricas para comenzar profundizaremos en lo que establece el Art. 3° del TUO de la Ley N° 26979 ley del procedimiento de Ejecución Coactiva donde se refiere que el Ejecutor es quien representa a la entidad y quien tiene la titularidad de la Ejecución Forzosa , empleando operaciones de coerción a fin de asegurar que se cumpla con el pago de la deuda que posea un obligado, conforme a lo establecido por ley.

Así mismo el cargo del ejecutor coactivo no puede ser delegado a otra persona , al respecto Mario Alva Matteuci establece que el titular de la ejecución coactiva es un funcionario de la Administración estatal y que como una de sus atribuciones se encuentra el rescatar lo adeudado por el obligado que aun cuando existen requerimientos de pagos pese a ello el deudor se reusa a cumplir con su obligación de pago

Así mismo para Huamani Cueva (2007) el titular de la ejecución coactiva es el funcionario de la administración quien con apoyo del auxiliar, utiliza la ejecución forzosa a fin de recuperar la obligación que este exigible en vía coactiva, siendo este el encargado del procedimiento y su actuación se encuentra supeditada a una inspección continua del órgano de control interno, pudiendo su actuación incurrir en responsabilidad en caso se dañe a un tercero, se hallen sospechas sobre la incurrencia de algún delito o cuando se atente contra las prerrogativas del procedimiento

3.2. Medidas Cautelares en El procedimiento de Ejecución Coactiva

El art. Nro. 33 de la misma Ley Coactiva señalan las medidas cautelares de embargo que facultan de emplear al Ejecutor Coactivo, siendo estas las siguientes: Embargo en forma de

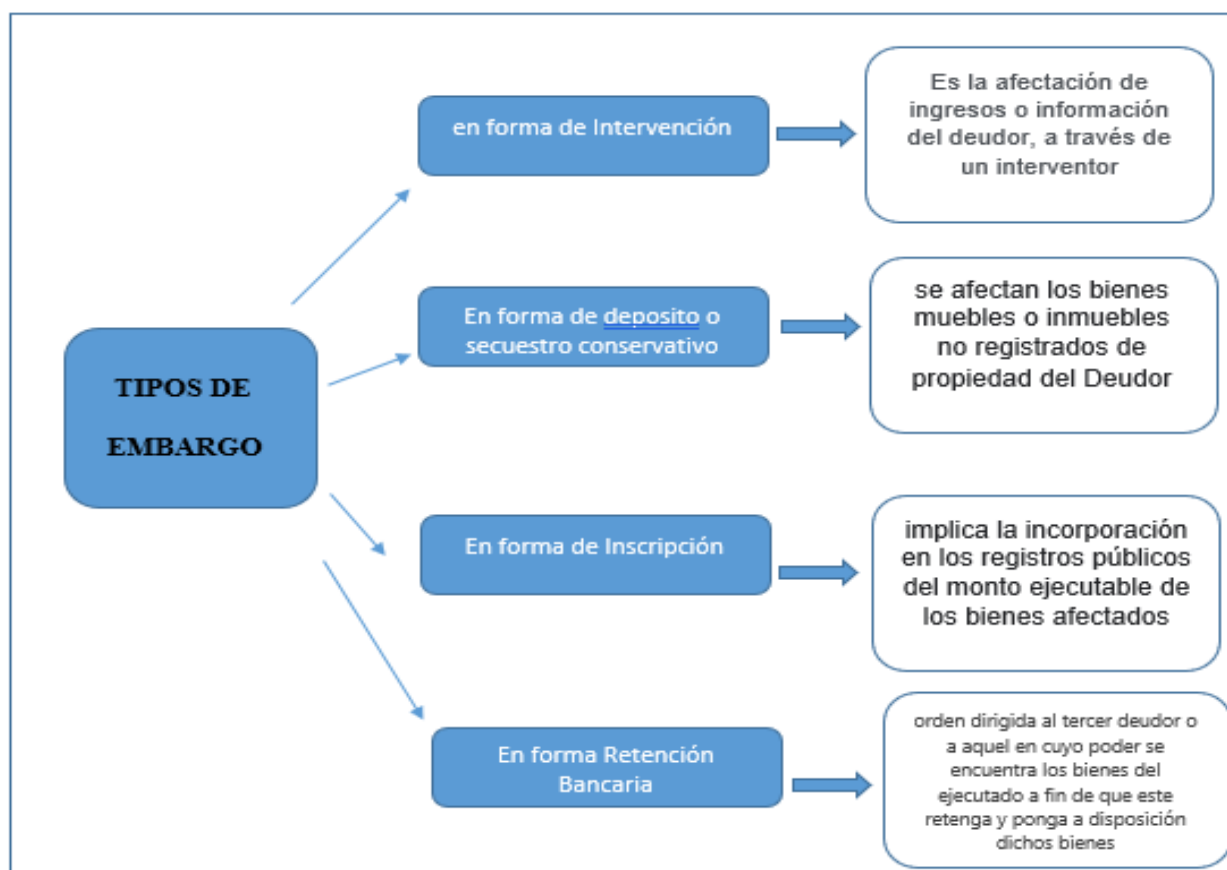
intervención, embargo en forma de depósito o secuestro conservativo, embargo en forma de inscripción y por último el embargo en forma de retención; al respecto Monroy define estos tipos de embargos como “un instituto procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a petición de parte, adelanta .

Ahora bien a fin de tener en claro a que se refiere cada una de estas medidas, se explicará de forma breve sobre estos cuatro tipos de embargo:

- a) Embargo en forma de Intervención: Por medio de este embargo el titular del procedimiento de la acción forzosa designa terceros que informaran sobre los movimientos financieros y/o sobre el estado del patrimonio que posea el obligado. Este embargo es más bien disuasivo ya que le advierte al obligado sobre las futuras acciones a ejecutarse si este sigue reusándose a cubrir la cancelación de la obligación. El procedimiento de esta medida es notificada por el Auxiliar Coactivo , el que se apersona al domicilio fiscal cumpliendo el mandato y a su vez recabar información sobre los bienes pasibles de embargo en el futuro.
- b) Embargo en forma de Depósito: A través de este embargo se afecta todos los bienes o hallados en cualquiera de sus establecimientos así estén con un tercero. Esta medida previamente a la ejecución se realiza un inventario de bienes para la futura extracción.
- c) Embargo en forma de Inscripción de Muebles e Inmuebles: este tipo de embargo se ejecutara registrando el valor de la afectación, debiendo ser equivalente al título de propiedad que se encuentre inscrito en Registros Públicos.
- d) Embargo en forma de retención: Corresponde a la medida de embargo más empleada ello debido a que mediante esta se ha permitido lograr el recupero de deuda inmediatamente. Teniendo dos tipos: El Embargo en forma de Retenciones Bancarias.

Que se dispone contra los obligados cuyas obligaciones se encuentren exigibles en vía coactiva, debiendo remitirse a las diversas entidades del sistema bancario nacional, los que informaran la existencia o no de saldos a favor de los obligados, con lo que posteriormente, en caso si existiera cuenta con fondos entregarlos al Ejecutor Coactivo. El otro tipo de embargo en forma de retención es el Embargo en forma de Retención de terceros, en esta tipo de embargo se comprende el total de clientes del obligado, pertenezcan al sector privado o público.

Véase el siguiente cuadro



3.3. Exigibilidad de deudas en Cobranza Coactiva

Ahora bien respecto a la exigibilidad de deudas en cobranza coactiva haremos mención a lo que establecen los artículos 9° y 25° de la Ley Coactiva que establece los requisitos para que una deuda sea exigible en vía coactiva, entendiéndose que se llama obligación exigible a aquellas que no han sido cumplidas en un primer periodo , cabe indicar que estas deudas se encuentran materializadas en valores, que puede ser resoluciones de determinación, órdenes de pago o resoluciones de multa, los que son llamados títulos valores, que sirven de título para la ejecución de un procedimiento de ejecución coactiva .

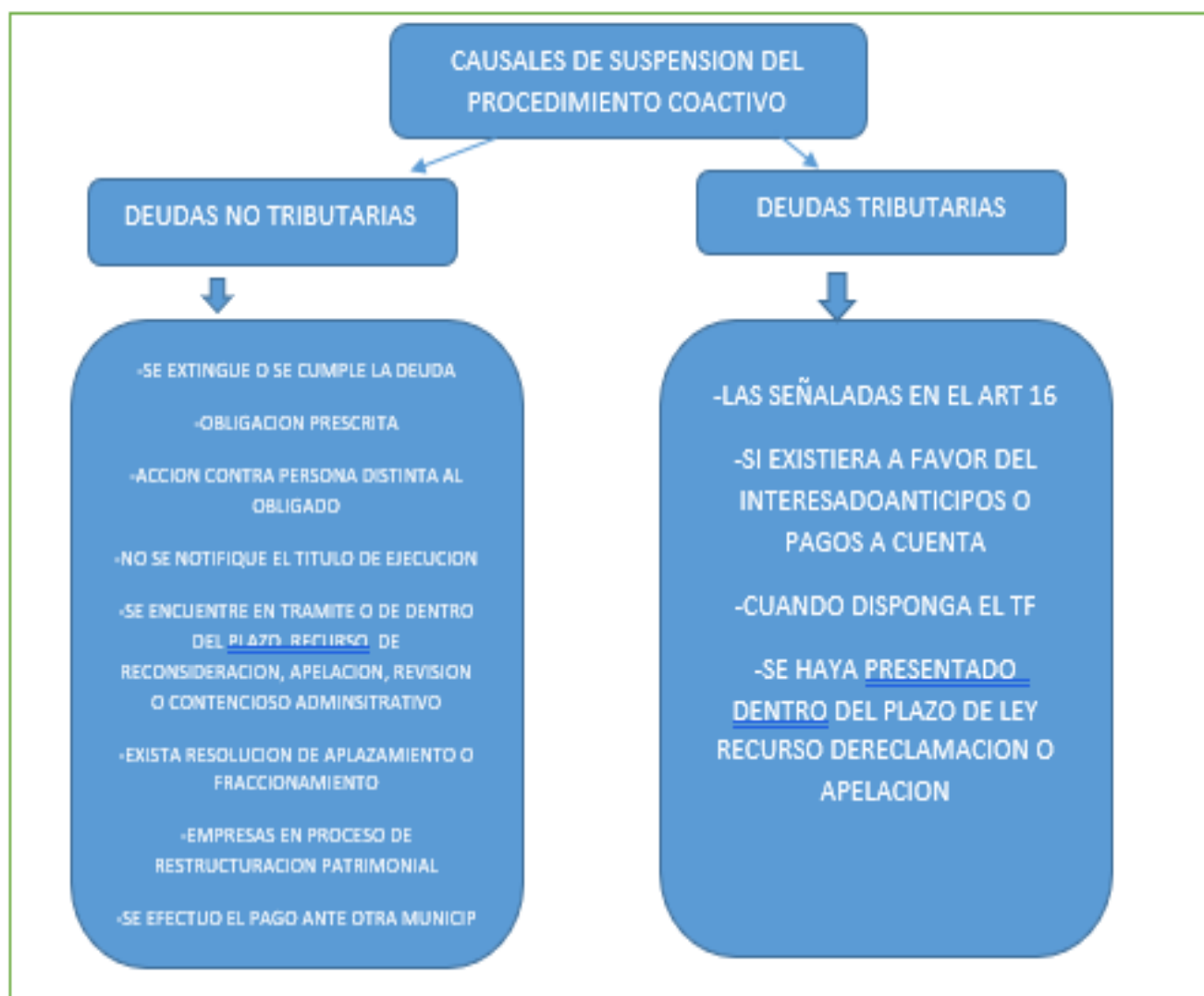
A continuación véase cuadro sobre los requisitos

EXIGIBILIDAD DE DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA- ley N° 26979	
DEUDAS NO TRIBUTARIAS ART 9°	DEUDAS TRIBUTARIAS ART 25°
-Emitida mediante acto administrativo conforme a ley -Debidamente Notificado -Que no haya sido objeto de recurso impugnatorio dentro de ley o que cuente con resolución firme confirmando la obligación	-Emitida en Resolución de Determinación , Resolución Multa u Orden de Pago -Emitida por la Entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley - Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago

Fuente: Autoria Propia

3.4. Causales de Suspensión del Procedimiento Coactivo

Por otro lado también tenemos las causales de Suspensión del procedimiento de Ejecución Coactiva que se hallan establecidas en el art. 16° y 31° del TUO de la ley coactiva, véase el siguiente diagrama



Fuente: Autoría propia

3.5. La Revisión Judicial en el Procedimiento de Ejecución Coactiva

Es en este punto donde vamos a estudiar y profundizar lo que se refiere a la Revisión judicial pues en el art. 23 del TU.O de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que la

Revisión Judicial tiene como fin revisar la legalidad y el respeto de las normas previstas para la tramitación del procedimiento coercitivo , así mismo el artículo 23.1 señala cuando puede presentarse la demanda de Revisión Judicial y establece dos situaciones, la primera cuando exista ya una medida cautelar trabada y la segunda cuando ya culmino el procedimiento de ejecución coactiva debiendo presentarse la demanda dentro de los 15 días posteriores de notificada la suspensión y este se tramitara a través del proceso contencioso administrativo mediante proceso sumarísimo conforme lo regula el art 24 de la Ley del proceso contencioso administrativo, por otro lado el numeral 23.3° del T.U.O. de la Ley Coactiva refiere que para suspender obligatoriamente el procedimiento coercitivo solo es necesario la interposición de la demanda que revisa la legalidad y el cumplimiento de la norma , siendo necesario únicamente la presentación del cargo de ingreso , lo el cual se paraliza la cobranza mientras demore en pronunciarse la corte cuyo plazo es de sesenta días.

Al respecto debemos citar a JUAN JOSÉ CASSARO RABANAL, en su estudio donde hace referencia a la facultad de interponer una demanda de revisión judicial, como elemento de amparo tiene la posibilidad de emplearse en reiteradas oportunidades, ello se convierte en un instrumento que facilita la la paralización de cobranza coercitiva, provocando el levantamiento de cualquier embargo permitiendo al obligado hacer disposición absoluta de dichos bienes durante el tiempo que dure el proceso judicial, asimismo señala que en el momento en que titular de la acción coercitiva reactiva la cobranza compulsiva , el procedimiento ya puede resultar infructuoso, teniendo en cuenta que durante el lapso de tiempo transcurrido ha generado cambios en el patrimonio. Concluyendo que el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva permite plantear nuevamente la Revisión Judicial cuando el ejecutor reactiva la cobranza forzosa, aun cuando el obligado utilice otro alegato de hecho, que sustente su

pretensión. Empero, se advierte que por lo general los obligados presentan su demanda sin con un argumento sin sustento suficiente que pueda producir que sea ineficaz la cobranza, ya que solo es necesario el cargo de ingreso en mesa de partes del Poder Judicial, además debe considerarse que el tiempo en que el Poder Judicial demora en calificar la demanda y resolver su petitorio debido a la carga procesal hace aún mas dilatorio la ejecución de la cobranza coercitiva.

Como podemos ver hasta este punto y conforme concluye Mendoza (2014) la Revisión Judicial ha sido aprovechada por obligados de mala fe, los que interponen demandas de Revisión judicial sin tener algún tipo de sustento y aun a sabiendas que no tienen posibilidad de éxito, ya que solo plantean estas demandas con la finalidad de suspender el procedimiento de ejecución coactiva y dilatar el recupero de la deuda, pues de esta forma el obligado obtiene la suspensión de la ejecución coactiva sin mayor esmero de por medio.

Véase el siguiente cuadro:

OBJETIVO	REQUISITOS	CAUSAL DE SUSPENSION DEL PEC	CONSECUENCIA EN EL PEC	COMPETENCIA Y VIA PROCEDIMENTAL	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO
La revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para la iniciación y trámite del procedimiento de ejecución coactiva.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ingresar la demanda cuando ya se haya ordenado embargo ✓ ingresar la demanda después de 15 días de notificada la suspensión 	<p>la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ suspensión del procedimiento coactivo , ✓ levantamiento de las medidas cautelares 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Vía procedimental. Corte Superior de Justicia del Poder Judicial ✓ competente la Sala Contencioso Administrativa 	60 días hábiles. Trascurrido este plazo el obligado debe ingresar póliza caución o carta fianza, de lo contrario el embargo puede reactivarse inmediatamente

Fuente: Autoría Propia

3.6. Doctrina

3.6.1. Análisis Doctrinario sobre Ejecución Coactiva

El Procedimiento de Ejecución Coactiva como muchos autores lo señalan tiene sus orígenes en Roma, en la Ley de las Doce tablas (451-450 A.C.). Citando a Edgar E. Vélez, este menciona que los orígenes de la Ejecución Coactiva se halla en Roma en el llamado “juicio sumario ejecutivo”, en los Municipios Italianos como medio de recuperación de sus créditos de forma segura y rápida Cabezas Ponce (2016, pág. 12). En el bajo Imperio Romano se empleaba a los “executores” que eran los oficiales delegados para obligar al deudor a cumplir con su deuda. Así como otros oficiales llamados procuradores “fisci”, llamados así por la máxima autoridad, eran los que resolvían conflictos entre el fisco y los particulares que eran los deudores llamados como “débitos fisci”

En la Edad Media, en el reino castellano, la administración gozaba de privilegios de los cuales los particulares no gozaban, estos privilegios fueron el crédito preferente , el de apremio y de ejecutoriedad de sus actos (Sánchez Luna, 2015, pág. 1)

Según palabras de Leonardo Andrade (2013 pag C1) la ejecución compulsiva es la premura de la administración cuya finalidad recuperar el cumplimiento de la obligación y de no ser así se procederá a embargar y rematar las propiedades muebles o inmuebles de los obligados con cuyo resultado se cubrirá el pago de lo adeudado

Para Hoyos Villavicencio (2010, pág. 11), la ejecución coercitiva es una institución territorial que goza de soberanía clara, organizada e indiscutible , cuya potestad del estado sobre dicho

territorio consta a partir de que el estado emplea la facultad de recaudación abriendo paso a la jurisdicción coercitiva

Por su parte Zaldumbide Albuja (2015, pág. 31) establece que la coactiva es un proceso de recuperación de deuda a favor de la entidad tributaria, no teniendo la necesidad de acudir a la instancia judicial, ya que resulta la vía coactiva recurrir al órgano jurisdiccional; siendo esta la vía más apropiada para el recupero de una deuda cuyo procedimiento se caracteriza por la coerción, dureza, celeridad y garantía de recuperación.

Estela Huaman (2012, pág. 237) refiere a que el órgano estatal tiene la potestad de emplear la coerción a través de la auto tutela, que es una condición de mando y obediencia para ejercer el interés público para lograr conseguir el cumplimiento de un acto administrativo, sin tener que acudir al órgano judicial

Ahora bien respecto a la doctrina nacional tenemos a Jorge, Danos Ordoñez (1995) quien refiere que a través del proceso coactivo la entidad apremia el recupero de forma forzosa de la deuda económica, aun en contra de la aceptación del deudor, teniendo la atribución de retener y disponer de los patrimonios que posea el obligado hasta cubrir lo adeudado.

3.6.2. Análisis Doctrinario sobre Revisión Judicial

Según la doctrina, la Revisión Judicial tuvo sus orígenes a finales del siglo XIX, en medio de la reñida discusión política sobre si los tribunales efectuaban una judicial review muy vigorosamente, un grupo doctrinario criticaba el que los tribunales tengan facultades de inspeccionar sobre algún caso particular si se encuentra conforme o no con la Constitución, sin embargo no existía normativa alguna que los autorice a poder efectuar dicha revisión por lo que

fueron tildados de the great usurpation que quiere decir la gran usurpación, pues además los autores de la Constitución no pensaron en esta facultad atribuida por estos.

Por su parte Idowu W William (Nigeria, 2004 pag. 17) en su trabajo de investigación que estudia la doctrina de la revisión judicial y la obligación de obedecer, precisa que a pesar de las controversias, algunos han visto a la Revisión Judicial como un modo de promover la democracia constitucional activa, por lo que concluye que la revisión judicial es una medida enmendadora sobre las desproporciones políticas y los excesos de poder.

Ahora bien según la doctrina nacional tenemos lo que establece el artículo 23 de la LPEC que señala al proceso de revisión judicial como uno destinado a someter a verificación de un órgano jurisdiccional la emisión conforme a ley y el respeto a la norma establecida para su tramitación coactiva teniéndose aquí que esta demanda resulta ser un mecanismo de defensa inmediato contra anomalías en la tramitación de la ejecución forzosa.

3.7. Legislación

En nuestra legislación nacional es preciso mencionar el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Decreto Supremo Nro 018-2008-JUS, donde se regula a la revisión judicial en vía coactiva:

- ✓ Artículo 23.- en esta parte de la norma se define a la revisión judicial en la ejecución coactiva , señalando que esta ejecución forzada puede someterse a una revisión judicial sobre su emisión conforme a ley y sobre el cumplimiento de la normativa especial de la ejecución coactiva
- ✓ Artículo 23º numeral 23.3 del mismo cuerpo legal nos habla de que forma se constituye un motivo para tramitar la suspensión de la ejecución coactiva , estableciéndose que

únicamente se requiere el cargo de ingreso de la demanda de revisión para que se paralice la ejecución forzosa durante el tiempo que demore la Corte en manifestarse

- ✓ Artículo 16° numeral 16.5 , que establece como consecuencia obligatoria que una vez suspendida la Ejecución Coactiva deberá de igual forma disponerse el levantamiento de los embargos ordenados .
- ✓ En el Artículo 23° numeral 23.4 se señala el plazo que tiene la Corte superior para emitir pronunciamiento es de sesenta días , y en caso no haya sido así ; el titular del procedimiento coactivo podrá trabar nuevamente embargo cuando el obligado no garantice el pago de la obligación mediante Carta fianza o Póliza Caución
- ✓ En su Artículo 23 numeral 23.1, establece los plazos en los que el obligado puede presentar su demanda es dentro de 15 días hábiles de notificada la suspensión del procedimiento coactivo o mientras se encuentre el trámite la cobranza coercitiva solo en caso de existir ya una medida cautelar trabada.

3.8. Jurisprudencia

Como Jurisprudencia tenemos lo compilado en:

- ✓ LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL FISCAL N° 03120-1-2012, refiere que inclusive cuando se advierta mala fe o se deduzca la finalidad de demorar el procedimiento, el titular de ejecución coercitiva tiene la obligación de paralizar dicha ejecución , sin miramiento alguno pues la normativa es imperativa y clara por lo que no es necesario alguna otra interpretación.

- ✓ Lo destacado por la Corte Suprema en la Revisión Judicial N°3467-2011, donde se señala que la demanda de Revisión Judicial establecida en el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley 26979, no fue diseñada como un proceso de competencia absoluta fin de evaluar la totalidad de la acción administrativa, mas bien se le tiene como un instrumento procesal excepcional con peculiaridades determinadas que tiene como finalidad proteger el derecho de los obligados a tener un proceso coactivo que respeta la legalidad .
- ✓ La Sentencia de la Corte Suprema incoada en Exp. N°2866-2010, en el cual la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, resuelve que la Revisión Judicial del Procedimiento Coactivo no se encuentra comprendido dentro del proceso urgente, sino que se encuentra reconocida en los supuestos del proceso con reglas propias, regulado en el TUO de la Ley del procedimiento Contencioso Administrativo .
- ✓ la Corte Suprema mediante expediente CAS N° 3317-2009 LIMA (01.07.2011), emitió pronunciamiento sobre el análisis de del art.10 del DS N°36-2001-EF4, estableciendo que este artículo debe interpretarse tal cual se lee donde únicamente es necesario el ingreso de la Demanda de revisión judicial para suspender la ejecución coactiva.

IV. CONCLUSIONES

Primera: El empleo de la Revisión Judicial en la mayoría de casos no cumple la finalidad por la cual pensó el legislador, ya que el obligado al emplear esta demanda busca por sobre todo únicamente suspender el Procedimiento de Ejecución Coactiva y no en realidad lo que es el *objetivo de la Revisión Judicial* en el Procedimiento Coactivo que es únicamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite; sin embargo al no ser un requisito la admisibilidad de la demanda, los obligados ingresan demandas sin sustento pues al tener el cargo de ingreso ya cumplen con un motivo para requerir la paralización temporal del procedimiento coercitivo lo que va a conllevar al levantamiento de la medida cautelar trabada impidiendo que el Ejecutor Coactivo pueda ejecutar los embargos y de esta forma dilatar y evadir el pago de lo adeudado cuya cobranza se tramita en la vía coactiva

Segunda: Hay una necesidad de replantear la formulación del Art. 23 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva -Ley Nro. 26979 , pues esta no señala límites para interponer la demanda de revisión judicial, permitiendo que el obligado pueda interponer su demanda de Revisión Judicial las veces que vea conveniente, permite que se ingresen demandas al Poder Judicial sin sustento y sin futuro de viabilidad, generando carga laboral a la Corte Superior, por otro lado también el que sea aplicable en este artículo lo establecido en el numeral 16.5 que establece que suspendido el Procedimiento se levantarán las medidas cautelares que se hubieran trabado, genera que no se busque la eficacia del procedimiento si no solo el de proteger los intereses del obligado que ha sentido perjudicado por una medida coercitiva

Tercera: El empleo de mala fe de la Demanda de Revisión Judicial afecta a la recaudación de las entidades estatales, lo que obstruye el bienestar social, pues al tratarse de una entidad pública,

como en el presente caso, el dinero recaudado proveniente del pago de impuesto que va destinado a cubrir necesidades de carácter colectivo como es proyectos de desarrollo social y económico, educación pública, servicios en vía publicas etc. por lo que al afectar estos ingresos se entiende que el daño producido es colectivo.

Cuarta: El llevar un Procedimiento de Ejecución Coactiva lento va a facilitar a los obligados buscar medios para evadir el pago de la deuda.

V. APOORTE DE LA INVESTIGACION

La propuesta del presente trabajo permitirá dar a conocer los problemas que acarrea una municipalidad como es el caso de la Municipalidad Distrital de Independencia para el recupero de deudas en vía coactiva debido a la mala fe en la acción de interponer una demanda de revisión Judicial, ello repercutiendo en la recaudación de la entidad, para lo cual se propone recomendaciones que buscan abatir la problemática desde un punto normativo, que busca la revisión de la norma coactiva en lo que se refiere a la Revisión Judicial puesta esta genera que el cobro de las deudas en vía coactiva resulten infructuosas; hasta uno reflexivo, que busque concientizar a la población sobre el perjuicio sobre el colectivo que se va a generar.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Proponer cambios en el artículo 23 en el numeral 23.1 y 23.3 del TUO de la Ley Coactiva N° 26979 estableciendo límites para el uso de la Demanda, para lo cual considero que se debe formular de la siguiente manera:

- En el numeral 23.1° de la LPEC debe precisar que la interposición de la demanda de un procedimiento de ejecución coactiva solo podrá presentarse una vez , así como también considero que debe modificarse el litera a) del presente numeral pues debe poder presentarse desde el momento en que se notifica el Inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en cualquier etapa que dure el proceso. Manteniéndose el literal b) como esta.
- **De misma forma se debe variar el numeral 23.3°** precisándose que es necesario para encontrarse dentro de la causal de suspensión del Procedimiento de Ejecución Coactiva

debe presentarse el auto admisorio de la demanda , sin ser de aplicación lo establecido en **artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley, y así mismo debe ser específico que en caso existiera pendiente de ejecutar medida cautelar esta deberá quedarse en retención del tercero sin la facultad de disposición del obligado ni de la administración ”**

Dicho replanteamiento debido a que el demandante al permitírsele la presentación por única vez y siendo necesario el auto admisorio, este tomara enserio esta demanda procurando respetar las exigencias de legalidad y sustentando debidamente su demanda en causales reales, y no únicamente con el afán de tener un cargo de una demanda ingresada. Así mismo se considera que es importante que se permita la interposición de la demanda desde que se inicia el procedimiento coactivo una vez notificado 7 días, pues desde allí ya es posible confirmar la legalidad y obediencia de las normas previstas para su comienzo y diligencia, por cuyo objetivo fue creada la Revisión Judicial en la vía coactiva, de esta forma también se protege al obligado pues si antes de embargar se revisa el procedimiento a fin de no afectar al obligado en caso exista un mal procedimiento, evitando de esta forma el malestar del obligado en caso se efectúe una retención lo que genera cobros de comisiones en las entidades bancarias y así mismo evitará un coste a la administración de trabar embargos y luego tener que paralizar su ejecución . ahora bien en caso ya exista una orden de embargo, tampoco se le limita al administrado la interposición de la demanda sino que a fin de evitar este presente las demandas con el único afán de poder hacer disposición de sus bienes evitando el pago de la deuda ,los bienes quedan retenidos sin ser ejecutados durante el tiempo que demore el pronunciamiento de la corte superior o hasta transcurrido el termino de 60 días .

Segundo: El estado debe invertir en capacitaciones al personal coactivo y de la Administración Tributaria con miras a que estos tengan el conocimiento y habilidades necesarias para llevar un procedimiento más ágil y célere

Tercero: Las entidades deben optar por brindar políticas de conciencia tributaria y ello se debe realizar haciendo entender a los vecinos que el procedimiento coactivo nace del incumplimiento de ellos mismos al pago de lo que son sus obligaciones y cuyo dinero va destinado a cubrir necesidades sociales para ello también se debe canalizar correctamente la recaudación en pro del aseguramiento del bienestar social y que la población efectivamente advierta que sus pagos de tributos están siendo correctamente empleados pro el estado y que esto significa mejoras para los mismos vecinos. Así mismo las entidades deben ofrecer facilidades de pago a los obligados, claro esta viendo la realidad social y económica de cada distrito.

VII. BIBLIOGRAFIA

- Juan Jose Cassaro Rabanal (2020) Tesis para conseguir el grado académico de maestro en derecho de los negocios, Perú. Titulado “Análisis del Perjuicio por la interposición de demanda de revisión judicial, en el Procedimiento de Ejecución Coactiva”
- Art. 23 T.U.O. de la Ley 26979,
- Huamaní Cueva, Rosendo (2007) Código Tributario Comentado. Lima: Jurista Editores. 2007, p. 700.
- Carlos Moreano Valdivia en su artículo titulado “Algunos alcances sobre la facultad coactiva de la Administración Tributaria”
- [file:///C:/Users/Alexander/Downloads/305-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1159-1-10-20140611%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Alexander/Downloads/305-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1159-1-10-20140611%20(3).pdf)
- Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo 018- 2008-JUS
- Expediente CAS Nro. 3317-2009 LIMA (01/07/2011) publicada en el Diario Oficial “El Peruano”
- Jorge, Danos Ordonez(1995) Revista de Derecho Themis de la PUCP,no 32
- Francisco Fernández Segado, Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad Complutense de Madrid. “LOS ORÍGENES DE LA JUDICIAL REVIEW”